



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

### **Medellín, Trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021)**

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00251 00
PROCESO	VERBAL -RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	JESUS MARIA ISAZA PELAEZ CC. 8.297.089 en favor del patrimonio de su hermano JOSE GABRIEL ISAZA PELAEZ
DEMANDADOS	BENJAMIN ISAZA PELAEZ CC. 8.269.102
AUTO	DECLARA PRORROGA DE LA COMPETENCIA. CONVOCA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. DECRETA PRUEBAS

Entre el 16 de marzo y el 16 de julio de 2020, estuvieron suspendidos los términos en los procesos judiciales a raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional. En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRÓNICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: [ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CORREO SECRETARIAL: [nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Requiere de las partes y su respectivo abogado registrar expresamente cada uno su correo electrónico, mediante el cual se pueda establecer comunicación para todo lo relacionado con el trámite procesal.

El Juez con base en el inciso 5° del artículo 121 del C. General del Proceso, hace uso de la **prorroga excepcional** por una sola vez del término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más extendiéndose la competencia hasta **octubre/2021**, como fecha límite para definir la instancia.

Se convoca a las partes y su respectivo abogado, para la audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio de partes.

Conforme al párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

**La audiencia será el día MIERCOLES VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M., por conexión mediante la plataforma LIFESIZE.**

Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia. Para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado para el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación. La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito. La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor o caso fortuito. La no concurrencia injustificada de la

demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas que sean susceptibles de confesión; la no concurrencia injustificada de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

**Se cumplirá el itinerario siguiente:**

**Miércoles veintitrés (23) de junio A PARTIR DE LAS 9:00AM**

1. Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
2. Práctica de interrogatorios de parte.
3. Control de legalidad y saneamiento del trámite.
4. Fijación del litigio – hechos, excepciones

**Miércoles veintitrés (23) de junio A PARTIR DE LAS 9:00AM**

5. Exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.

**Miércoles veintitrés (23) de junio A PARTIR DE LAS 2:00PM**

6. Sentencia

**DECRETO DE PRUEBAS**

INVOCADAS POR LA DEMANDANTE

**Documentales:**

Se apreciarán conforme a las previsiones de ley, todos los documentos aportados con el escrito de demanda.

**Mediante declaraciones:**

Se decreta practica de interrogatorio de parte, al demandado BENJAMIN ISAZA PELAEZ.

Se decreta recibir declaración del propio demandante JESUS MARIA ISAZA PELAEZ

**Mediante Oficios**

La prueba que se invoca mediante oficio relativa a nombrar perito psicólogo o psiquiatra, para clarificar la situación del interdicto, es impertinente e inconducente para resolver el trámite de rendición de cuentas que aquí se plantea.

**INVOCADAS POR BENJAMIN ISAZA PELAEZ. fl. 164**

**Documental:**

Se apreciarán conforme a las previsiones de ley, todos los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



C. CAROLINA BOTERO MOLINA

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA**  
**JUEZ**